

RES. 2236/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004222, Ent. N°3348/19)

VISTO: el Oficio N° 509/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, remitido por la Junta Departamental de Tacuarembó, relacionado con la anuencia para expropiar el inmueble Padrón N° 513, sito en la localidad catastral Tacuarembó, ex asentamiento “La Comuna”.

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 06 de febrero de 2018, la Dirección General de Obras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, solicitó a la Dirección General de Secretaría informara sobre la situación del Padrón N° 513 de la localidad catastral de Tacuarembó, a los efectos de retomar el anteproyecto de la pista de skate que se ubicaría en dicho sitio;

2) que consta en las actuaciones remitidas, el informe de la Escribana de la Intendencia de Tacuarembó Susana Núñez de Moraes, de fecha 22 de febrero de 2018, por el cual aconseja la expropiación de dicho Padrón N° 513, a los efectos de poder disponer del mismo;

3) que asimismo consta informe del Dr. Schubert Rodríguez, quien actuó como abogado patrocinante de la Intendencia de Tacuarembó (en el marco del convenio celebrado con el Colegio de Abogados), en el Juicio Ejecutivo caratulado “IMT c/ Suc. Juana Adán- Juicio Ejecutivo” IUE: 396-972/2004, por concepto de tributos, en el que expresa que de la documentación que le fue proporcionada oportunamente no resultó información acerca de titularidad de dicho inmueble;

4) que se adjunta plano de mensura del padrón 513 de la Localidad Catastral de Tacuarembó, de fecha 14 de mayo de 2019, del Ing. Agrimensor Marcos Alonso, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro,

oficina delegada de Tacuarembó con el N° 12.588, del cual surge: “propiedad: Suc. JUANA ADAN” y que no se ubicaron antecedentes dominiales;

5) que consta Resolución del Intendente de Tacuarembó N° 1063/2019, de fecha 24 de mayo de 2019, por la cual se designa para ser expropiado por causa “necesidad y utilidad pública”, con toma urgente de posesión, el padrón N° 513, manzana 46, de la localidad catastral de Tacuarembó con frente a la calle Florencio Sánchez, con destino a espacio público;

6) que por Oficio N° 214/2019 de fecha 26 de junio de 2019, el Sr. Intendente de Tacuarembó, solicitó a la Junta Departamental la anuencia prescripta por inciso 25 del artículo 19 de la Ley N° 9.515 para la expropiación del referido inmueble para la construcción de una pista de skate y una plaza pública de uso recreativo;

7) que en sesión de fecha 15 de agosto de 2019, el Legislativo Departamental, por unanimidad de 23 Ediles presentes, resolvió conceder la anuencia para la expropiación, por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, del inmueble ubicado en la Localidad Catastral Tacuarembó, empadronado con el N° 513, Manzana 46, detallado en el plano de Mesura del Ing. Agrimensor Marcos Alonso, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el N° 12.588, del 14 de mayo de 2019, según el cual consta de una superficie de 1.256m² 28dm², con destino a espacio público (plaza y/o pista de skate), previo dictamen de este Tribunal;

8) que asimismo, y en consecuencia dispuso comunicar dicha Resolución a este Tribunal “a los efectos que correspondan”;

CONSIDERANDO: 1) que la utilidad pública decretada encuadra en la previsión del artículo 4° de la Ley N° 3958 de fecha 3 de abril de 1912, con el agregado establecido en el artículo 9 de la Ley N° 13.229 de fecha 31 de diciembre de 1963 habilitando el inicio del proceso expropiatorio (artículo 32 de la Constitución de la República);

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 3958 del 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley 17930, que en los casos de toma urgente de posesión, la indemnización provisoria se depositará en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Unidades Reajustables y será la que resulte de la tasación del bien expropiado y sus mejoras, en dictamen fundado, efectuado por técnicos públicos dependientes del Gobierno Departamental, la que comprenderá el monto de la indemnización por el bien expropiado y todo otro concepto que ofrecerá la Administración;

3) que no consta el monto actualizado de la deuda de tributos que mantiene el referido Padrón con la Intendencia, (Resultando 3°), ni si en su caso será compensada dicha suma con el monto de la indemnización a abonar al propietario en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución de la República;

4) que, determinado el monto de la indemnización, deberá imputarse con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente para atender la erogación y someterse a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda por su monto;

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a lo actuado por la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 2)** Señalar lo expresado en los considerando 2), 3) y 4) de la presente;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Tacuarembó;
- 4)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Tacuarembó.

CLC